COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 089/2019, el cual contiene el Oficio No. DGPL-2P1A.-7410.14, de fecha veinticinco de abril del año en curso, que dirige la **Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre,** Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que exhorta a diversos Congresos Estatales a revisar sus Constituciones Políticas a fin de armonizar su contenido con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
13:33 hrs
- 6 SEP 2019
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

RESULTANDO

ÚNICO. Con el oficio reseño al inicio de este Dictamen la **Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre,** Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remite el Punto de Acuerdo por el que exhorta a diversos Congresos Estatales a revisar sus Constituciones Políticas a fin de armonizar en términos de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Documento, que por su amplio contenido y alcance jurídico, en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos de este dictamen pero que en lo conducente se aduce lo siguiente:

"UNICO.- El senado de la Republica exhorta respetuosamente a los congresos estatales de de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, a revisar sus constituciones Políticas a fin de armonizar plenamente su contenido con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011".

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."**

Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos.

Congruente con lo anterior, el artículo 54 en su fracción III del ordenamiento Constitucional invocado, faculta al Congreso, **"Legislar en aquellas materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por las autoridades federales como estatales".**

Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este Acuerdo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

II. En efecto fue el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más importantes que se han hecho a la Constitución que nos rige desde el año de 1917 en materia de participación y reconocimiento de los Derechos Humanos, para tal finalidad se modifico la denominación del Capítulo I "De las Garantías Individuales" por "De los Derechos Humanos y sus Garantías" así mismo en el artículo primero, párrafo primero cambia el término de individuo por el de persona, se incorpora el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en tratados internacionales donde esta inmerso por México así como las garantías para su protección, se incorpora la interpretación de las normas relativas a derechos humanos bajo el principio pro persona, se establecen las obligaciones a cargo de todas las autoridades de respeto, protección y reparación de violaciones a los derechos humanos, y se establece la prohibición de no discriminación por motivo de preferencias sexuales de las personas y otros conceptos que inciden en el tema.

Es así como la reforma constitucional se instruye y publica en el Diario Oficial de la Federación quedando establecido en el séptimo transitorio del Decreto lo siguiente: "En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 Constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, **las legislaturas locales deberán realizar las**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto."

III. Ahora bien el Congreso del Estado de Tlaxcala tomando en consideración la relevancia de la reforma en comento y toda vez que del séptimo transitorio se desprende el término de un año a partir del inicio de vigencia para realizar las adecuaciones en la Constitución Política del Estado correspondiente y dicha reforma viene a involucrar la importancia del reconocimiento de los derechos humanos así como los valores de libertad y respeto en los actos u acciones de la vida social, política y económica de nuestro Estado; para evitar un retraso y en cumplimiento al transitorio antes descrito se han llevado a cabo diversas reformas al texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala es así como ha quedado establecido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de Agosto del año 2015 la reforma al Título II y quedando como "De los Derechos Humanos" del mismo modo se Reforman los Artículos 14, 15, 16, 18, 19 y 20 en sus diferentes párrafos insertando el termino de persona y de Derechos Humanos, se puntualiza que como ente Legislativo este Congreso del Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en complemento a las citadas reformas se expide Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Estado de Tlaxcala; donde en el Artículo 9 del citado ordenamiento a la letra dice: "el derecho de las personas, comunidades y pueblos indígenas a la autonomía y libre determinación en un marco que asegure el respeto a su identidad, conforme a lo que establece el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en la materia y la interpretación de los mismos que hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como la jurisprudencia o tesis emitidas por los tribunales federales y locales. En el caso de que cualquier disposición de esta ley o de los tratados internacionales en la materia pudiera tener diversas interpretaciones, prevalecerá aquella que tutele con mayor eficacia el derecho de las personas indígenas, así como de las comunidades y pueblos indígenas.

Ahora bien tendiente a seguir trabajando en beneficio de la sociedad Tlaxcalteca se seguirán realizando las reformas respectivas al reconocimiento de los Derechos Humanos no solo en la Constitución del Estado sino en los ordenamientos legales que integran el marco normativo del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Por los razonamientos anteriormente expuestos esta comisión se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO
DE
ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se informa a la cámara de senadores del Congreso de la Unión que los trabajos de armonización con el contenido de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de Julio del año dos mil once se han llevado a cabo mediante reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y publicadas en el Periódico Oficial de fecha once de Agosto del año dos mil quince se cuenta con la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala donde se intuye en el propio artículo 9 "el derecho de las personas, comunidades y pueblos indígenas a la autonomía y libre determinación en un marco que asegure el respeto a su identidad, conforme a lo que establece el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en la materia y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

la interpretación de los mismos que hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como la jurisprudencia o tesis emitidas por los tribunales federales y locales. En el caso de que cualquier disposición de esta Ley o de los tratados internacionales en la materia pudiera tener diversas interpretaciones, prevalecerá aquella que tutele con mayor eficacia el derecho de las personas indígenas, así como de las comunidades y pueblos indígenas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada del despacho de los asuntos encomendados a la Secretaria Parlamentaria de esta Soberanía para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique a la cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. IRMA YOLANDA GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del expediente parlamentario número LXIII 089/2019.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133